PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de noviembre de 2018.

Y VISTO:

Los rotulados "C., A. A. s/ tentativa de robo s/ recurso de queja" (Expediente número 100.448, año 2018) donde a fojas 1/2 dedujo queja la doctora Natalia Murillo, abogada adjunta de la Defensa Pública, contra la resolución nro. 3526 de fecha 9 de noviembre de 2018, dictada por las juezas Patricia Reyes y Stella Eizmendi, quienes no admitieron la impugnación extraordinaria presentada por la defensa.

Y CONSIDERANDO:

Que las juezas actuantes no admitieron la queja que presentó la defensa por habérsele denegado el recurso.

Que ¡elderecho del imputado - la' revisión de la decisión que ordenó su detención y rebeldía importa una amenaza a su libertad ambulatoria que resulta equiparable a una medida de coerción.

Que esta situación similar, debe provocar, mínimamente, algún tipo examen por parte de un órgano diferente, tal cual lo previsto en el articulo 236 del Código Procesal Penal.

Que, por tanto, admitido el recurso, las juezas Eizmendi y Reyes, deberán analizar la protesta articulada por la defensa en la primera oportunidad (CPP, articulo 72 inc. 3°) .

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior

Tribunal de Justicia;

-------- -------RESUELVE; ----------

1°) ADMITIR : la queja de fojas 2/3 (Código Procesal Penal, articulo 388).

2°) **DECLARAR** mal denegada la impugnación interpuesta por la defensa ante el juez Yanguela, y remitir estos actuados a la Oficina Judicial de Puerto Madryn para que se tramite la revisión denegada.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

MIGUEL ANGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 98 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c